REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión Mixta de **MARÍA NUBIA VÉLEZ DE MAYA,** para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co** para ser escuchados en el proceso de SUCESIÓN MIXTA instaurado por JUAN CARLOS, GLORIA PATRICIA y MARÍA ELENA MAYA VÉLEZ en calidad de hijos y CARMEN DAVID MAYA en calidad de nieta de la causante, frente a RIGOBERTO DE JESÚS MAYA VÉLEZ y MARÍA MARLENY MAYA VÉLEZ en calidad de hijos de la causante **MARÍA NUBIA VÉLEZ DE MAYA** con **radicado 05001 31 10 004 2023 00045 00.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 de la ley 2213 de 2022.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

RAD: 2023-045

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez, que en el presente trámite se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN MIXTA de MARÍA NUBIA VÉLEZ DE MAYA mediante auto del 10-04-2023, en donde se ordenó emplazar a quienes se crean con derecho en intervenir en el proceso sucesorio de la causante. De igual forma se ordenó notificar a RIGOBERTO DE JESÚS MAYA VÉLEZ y MARÍA MARLENY MAYA VÉLEZ en calidad de hijos del causante para que se hicieran parte del proceso y manifestaran si aceptan o repudian la herencia, por lo que el 14-04-2023, RIGOBERTO DE JESÚS MAYA VÉLEZ a través de su apoderada judicial, solicita el reconocimiento de heredero y solicita la corrección del emplazamiento que se publicó con el auto de apertura de la sucesión, toda vez que se indicó un nombre errado de la causante, indicando LOLA GAMBOA DE TOVAR, cuando aquí la causante es MARÍA NUBIA VÉLEZ DE MAYA, estando pendiente de resolver. Sírvase Proceder

Medellín 11 de mayo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1143
Radicado:	**05001 31 10 004 2023 00045 00**
Proceso:	SUCESIÓN MIXTA
Demandante:	JUAN CARLOS MAYA VÉLEZ GLORIA PATRICIA MAYA VÉLEZ MARÍA ELENA MAYA VÉLEZ CARMEN CADAVID MAYA en calidad de nieta- Legataria
Demandado:	RIGOBERTO DE JESÚS MAYA VÉLEZ MARÍA MARLENY MAYA VÉLEZ
Causante:	MARÍA NUBIA VÉLEZ DE MAYA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.802.010
Decisión:	Reconoce heredero vuelve a expedir emplazamiento y requiere a la parte demandante para notificar al heredero que falta por hacerse parte del proceso

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1- Toda vez que no hay duda de la calidad de heredero del causante que ostenta RIGOBERTO DE JESÚS MAYA VÉLEZ, de conformidad con la documentación que se aportó y reposa en el expediente (Registro Civil de Nacimiento), encuentra el despacho que se acredita plenamente el parentesco que se tiene con la causante MARÍA NUBIA VÉLEZ DE MAYA, en consecuencia **SE RECONOCERÁ** al mismo como heredero, en calidad de hijo de la causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del C.G.P, manifestando a través de apoderado judicial, que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Para la representación del heredero RIGOBERTO DE JESÚS MAYA VÉLEZ, **SE RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada SARA QUINTERO SÁNCHEZ , con T.P N° 190.992 del C.S de la J, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P).

2- Por otra parte, toda vez que a la fecha no reposa constancia de haberse diligenciado la notificación a la heredera MARÍA MARLENY MAYA VÉLEZ , quien falta por hacerse parte dentro del trámite, **SE REQUIERE** a la parte demandante que dio inicio al proceso sucesión para que allegue al proceso las respectivas constancias de haber diligenciado la notificación a la heredera aquí enunciada, con el fin de impulsar el proceso y continuar con la etapa procesal pertinente

3- De igual forma, teniendo en cuenta que la abogada SARA QUINTERO SÁNCHEZ solicitó se volviera a expedir el emplazamiento que cita a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso sucesorio de la señora MARÍA NUBIA VÉLEZ DE MAYA, toda vez que el que se ingresó en el TYBA tiene el nombre de la causante errado, indicando en el mismo el nombre de LOLA GAMBOA DE TOVAR cuando el nombre correcto de la causante es MARÍA NUBIA VÉLEZ DE MAYA, por lo que una vez revisado el emplazamiento, el despacho se percata que le asiste razón a la memorialista por lo que se ORDENA REALIZAR NUEVAMENTE el emplazamiento en donde se indique el nombre correcto de la causante e ingresarlo en el Sistema de emplazados de la Rama Judicial TYBA.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

Una vez se allegue la constancia de notificación a la heredera MARÍA MARLENY MAYA VÉLEZ y se encuentre vencido el término de publicación del emplazamiento, se continuará con el trámite al que haya lugar, a fin de impulsar el proceso.

4- Finalmente y en aras de garantizar que los apoderados que intervienen hasta el momento dentro del trámite tengan conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha se compartirá el link del expediente digital al correo electrónico denunciado para ello, por cada uno de estos, el cual se va actualizando conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado, sin límite de tiempo para su

revisión.

Se recuerda, a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir *a las demás partes del proceso* copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del C.G.P. :

> *<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)*
> *14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>*

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como heredero a RIGOBERTO DE JESÚS MAYA VÉLEZ, en calidad de hijo de la causante MARÍA NUBIA VÉLEZ DE MAYA, de conformidad con el artículo 491 del C.G.P y conforme a la prueba documental que reposa dentro del expediente, quien ACEPTA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado SARA QUINTERO SÁNCHEZ con T.P N° 190.992 del C.S de la J, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P).para representar a RIGOBERTO DE JESÚS MAYA VÉLEZ

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante que dio inicio al proceso de sucesión para que allegue al proceso las respectivas constancias de haber diligenciado la notificación a la heredera MARÍA MARLENY MAYA VÉLEZ que falta por intervenir en el trámite, con el fin de impulsar el proceso y continuar con la etapa pertinente.

CUARTO: REALIZAR EXPEDIR NUEVAMENTE EL EMPLAZAMIENTO que cita a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso sucesorio de la señora MARÍA NUBIA VÉLEZ DE MAYA en donde se indique el nombre correcto de la causante e ingresarlo en el Sistema de emplazados de la Rama Judicial TYBA.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

QUINTO: Una vez se allegue la constancia de notificación a la heredera MARÍA MARLENY MAYA VÉLEZ y se encuentre vencido el término de publicación del

emplazamiento, se continuará con el trámite al que haya lugar, a fin de impulsar el proceso.

SEXTO: COMPARTIR el link del expediente digital a los apoderados que intervienen hasta el momento dentro del trámite para que tengan conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha al correo electrónico denunciado para ello, por cada uno de estos, el cual se va actualizando conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8301e207792ca907bbb8dbf8a72d4ac5fd9420d95bebca140e1d8db6932d8d1c**
Documento generado en 13/05/2023 10:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica